

*El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 20 del que espira me dice de Real orden lo siguiente:*

“El Comandante general de la Guardia Real de Infantería acudió al REY nuestro Señor en 2 del presente mes, consultando sobre si los Oficiales que salen impurificados en primera instancia y estan en actual ejercicio de sus empleos, deben continuar en el mando ó quedar suspensos, ínterin se ve segunda vez su expediente de purificacion; S. M. tuvo por conveniente oír el parecer de su Consejo supremo de la Guerra, y conformándose con cuanto le ha manifestado este Tribunal, en consulta que elevó á sus Reales manos en 16 del corriente, se ha dignado resolver que los militares que hayan sido impurificados en primera instancia, hallándose en actual ejercicio de sus empleos, deben continuar en el mando hasta el resultado de la segunda, que siendo negativa, deberán entonces comunicarse las órdenes de cesacion, del mismo modo que se ejecuta con los empleados civiles, en virtud de las Reales órdenes de 27 de Junio de 1823 y 9 de Agosto de 1824.”

*Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 31 de Enero de 1826.*

*M. El Duque de Castro-Terreño.*

El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 20 del que espira me dice de Real orden lo siguiente:

"El Comandante general de la Guardia Real de Infantería acordó al Rey nuestro Señor en 2 del presente mes, consultando sobre si los Oficiales que salen impurificados en primera instancia y están en actual ejercicio de sus empleos, deben continuar en el mando ó quedar suspensos, interin se ve segunda vez su expediente de purificación; S. M. tuvo por conveniente oír el parecer de su Consejo supremo de la Guerra, y conformándose con quanto le ha manifestado este Tribunal, en consulta que elevó á sus Reales manos en 16 del corriente, se ha dignado resolver que los militares que hayan sido impurificados en primera instancia, hallándose en actual ejercicio de sus empleos, deben continuar en el mando hasta el resultado de la segunda, que siendo negativa, deberán entonces comunicarse las órdenes de cesacion, del mismo modo que se ejecuta con los empleados civiles, en virtud de las Reales órdenes de 27 de Junio de 1823 y 9 de Agosto de 1824."

Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1826.

M. El Duque de Castro-Torres.